

Señor:

**JUZGADO DIECISEIS (16) ADMINISTRATIVO DE CALI.**

E.

S.

D.

Radicación:	76001333301620190020900
Medio de control:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante:	MARIA EUGENIA AYALA RAMIREZ
Demandados:	Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio
Asunto:	SOLICITUD DE TERMINACIÓN DEL PROCESO POR SUSCRIPCIÓN DE TRANSACCIÓN ENTRE LAS PARTES.

**LUIS ALFREDO SANABRIA RIOS**, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con cedula de ciudadanía No. 80.211.391 de Bogotá D.C., y tarjeta profesional No. 250.292 del C. S. de la J., en mi condición de Representante Judicial en la Defensa de los intereses del MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, en los procesos judiciales que en su contra se adelanten con ocasión de obligaciones a cargo del PATRIMONIO AUTÓNOMO – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, según poder general que me fue otorgado mediante escritura pública No. 522 del 28 de marzo de 2019, aclarada mediante escrituras públicas No. 480 del 03 de mayo de 2019 y 1230 del 11 septiembre de 2019, por medio de la presente me permito elevar solicitud de suspensión provisional del proceso considerando los siguientes:

**HECHOS.**

1. **PRIMERO:** este Despacho Judicial, admitió demanda a través del Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho cuya pretensión obedece al reconocimiento y pago de la sanción moratoria derivada del pago tardío de las cesantías, siendo este promovido por el demandante en referencia representado judicialmente por la firma López Quintero Abogados & Asociados.
2. **SEGUNDO:** Entre el Ministerio de Educación Nacional- Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y la firma Giraldo & Asociados, el día 29 de Octubre de 2020 suscribieron un Acuerdo de transacción dentro se encuentra el proceso de la referencia.

### MARCO NORMATIVO.

La presente solicitud se basa en el artículo 176 de la Ley 1437 de 2011 establece que en los casos en los que la controversia tenga por objeto discutir derechos conciliables, es posible que las partes den por terminado el proceso si se llega a un acuerdo conciliatorio.

### PETICIÓN.

**PRIMERO:** De manera respetuosa solicitamos al despacho que de por terminado el proceso de la referencia, toda vez que se suscribió con la contraparte un Acuerdo de Transacción.

### NOTIFICACIONES.

Para efectos de notificaciones de los suscritos, sírvase tener en cuenta las siguientes:

Parte demandante: Las físicas y electrónicas que reposan en el escrito de demanda.

Parte demandada: LA FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. identificada con NIT. 860.525.148-5 en su calidad de vocera y administradora del PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO en la calle 72 No. 10 – 03 y a los correos electrónicos [notjudicial@fiduprevisora.com.co](mailto:notjudicial@fiduprevisora.com.co). y [procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co](mailto:procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co).

Del señor(a) Juez,

Cordialmente,



**LUIS ALFREDO SANABRIA RIOS.**

C.C. No. 80.211.391 de Bogotá D.C.

T.P. No. 250.292 de C. S. J.

Apoderado general NACIÓN – MEN – FOMAG.